

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco de Occidente S.A. vs. Mauricio Autulio Navarro Niño. Radicación No. 2021-00406-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera demandante solicitó ordenar al demandado Mauricio Autulio Navarro Niño, el pago de las sumas de dinero referidas en el pagaré incorporado al plenario como título ejecutivo, más los intereses de moratorios respectivos (pdf 04, folios 35 a 37, c. 1).

Librado el mandamiento de pago en los términos indicados por el demandante (pdf 08, folios 42 a 43 c.1), de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que, máximo en los diez (10) siguientes a la notificación, formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes.

El demandado, empero, se mantuvo silente tras conocer el mandamiento de pago (pdf 12, folios 67 a 73, c.1).

Por manera que, no habiendo excepciones de mérito por resolver, se hallan configurados los presupuestos contemplados en la aparte in fine del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del aludido estatuto procesal e imponer el pago de las costas causadas al demandado, según lo dispone el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, precepto de acuerdo con el cual,

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: >

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...)” (negrillas ajenas al texto).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Banco de Occidente S.A., contra Mauricio Autulio Navarro Niño para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR al pago de las costas causadas en esta instancia al demandado. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$11.000.000,00**, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO. - ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, en la versión del Acuerdo

PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez quede en firme el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea8b231de5138e619717c816548daf18f852bc056b0485efe59dcd2075bd4d**

Documento generado en 16/06/2022 11:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**